



Nota N° 7-1-M-N/29

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda muy atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en ocasión de transmitir la respuesta del Estado peruano a la comunicación AL PER 8/2023, de 14 de diciembre de 2023, enviada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.

La Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las seguridades de su distinguida consideración.

Ginebra, 14 de febrero de 2024



A la Honorable
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos
Ginebra.-

**Respuesta del Estado peruano a la solicitud de información de los
procedimientos especiales de la Relatora Especial sobre la situación de
los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los
derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas**

(AL PER 8/2023)

Índice

I.	Información sobre las alegaciones mencionadas	3
1.1.	Medidas generales adoptadas por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos	3
II.	Información sobre la situación procesal del Sr. A.P.V	4
III.	Información sobre las medidas alternativas a la privación de libertad en relación a los acusados y la orden de la prisión preventiva.....	6
IV.	Información sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos humanos de las personas detenidas y bajo custodia de las autoridades durante el proceso judicial	7
V.	Información detallada en relación con la investigación sobre la desaparición de las cuatro personas durante la manifestación de los días 14 y 15 de abril de 2023	7
VI.	Conclusiones	7

I. Información sobre las alegaciones mencionadas

1.1. Medidas generales adoptadas por el Estado peruano para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

1. En cumplimiento de una de las metas establecidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, mediante el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS¹ del 22 de abril del 2021, se creó el “Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, con la finalidad de proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos humanos.
2. En el mismo año, el Ministerio del Ambiente aprobó el Protocolo Sectorial para la protección de las personas defensoras ambientales², con el objeto de establecer los lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental para efectos de garantizar los derechos de las personas Defensoras Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y conforme a lo establecido en el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2021-JUS.
3. Por su parte, el Ministerio del Interior publicó la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN que aprueba el “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos”, el cual tiene por finalidad establecer procedimientos para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, proteger la integridad y salvaguardar la paz de las PDDH³.
4. A nivel fiscal, el año 2022, el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación (MPFN) aprobó el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”⁴ que tiene por objetivo establecer herramientas para la prevención e investigación de los delitos en agravio de la PDDH que garanticen la efectividad de la actuación fiscal acorde a los estándares internacionales de protección de derechos humanos y la normativa nacional sobre la materia.
5. En la misma línea, el MPFN, sea de oficio o de parte, realiza un procedimiento preventivo o iniciará diligencias preliminares por la presunta comisión de un delito, adoptando un enfoque centrado en las personas defensoras de derechos humanos⁵.
6. En este contexto, es relevante precisar que en el proceso de investigación también son valorados distintos rasgos que confluyen con la identidad de las personas defensoras de derechos humanos de las víctimas, como es su sexo, género, origen étnico, religión, identidad cultural, filiación política, cosmovisión, entre otros⁶.

¹ MINJUSDH. Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 22.04.2021.

² MINAM. Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM. Fecha: 23.07.2021.

³ MININTER. Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Publicado: 22.06.2021.

⁴ MPFN. Resolución N° 439-2022-MP-FN. Fecha: 28.03.2022.

⁵ *Ibidem*.

⁶ *Ibidem*.

7. Por último, el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”⁷ se rige por los siguientes principios: i) legalidad, ii) debida diligencia y plazo razonable, iii) igualdad ante la ley y no discriminación, iv) *pro homine*, v) no criminalización de las personas defensoras de derechos humanos, y vi) la participación de las víctimas. Asimismo, con la finalidad de que las y los fiscales del MPFN realicen una valoración adecuada del contexto y circunstancias de las personas involucradas en las investigaciones, deben ser considerados los enfoques de derechos humanos, género, interculturalidad, diferencial e interseccional.
8. En el año 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención atención protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos” que tiene como objeto establecer disposiciones para la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia⁸.
9. La Directiva N° 003-2023-MIMP reconoce que la violencia contra las mujeres defensoras de derechos humanos e incluye aquellas “*agresiones, amenazas o situaciones de riesgo que se realizan en agravio o con el objetivo de perjudicar a una persona de derechos humanos, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio de sus actividades defensa y que puede afectar su vida; integridad física, psicológica, sexual y/o económica; libertad personal; imagen; dignidad; honor; propiedad; intimidad; libertad de opinión, expresión y de acceso a la información; libertad de circulación y de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y/o participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; derecho a la no-discriminación; derecho a un debido proceso; o derechos de carácter individual y colectivo, entre otros*”⁹.

II. Información sobre la situación procesal del Sr. A.P.V

10. La Dirección de Políticas y Gestión en Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (DPGDH) de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) es actualmente la unidad organizacional encargada de la implementación del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, que aprueba la creación del “Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”¹⁰.
11. En ese sentido, la DPGDH tomó conocimiento que el 4 de setiembre de 2023, “el Juzgado de Investigación Preparatoria de Satipo dictó el mandato de detención por siete (7) días, contra F.A.C, C.J.M, J.S.C, F.G.M, A.A.F, A.R.D, E.D.P y A.P.V, por ser los presuntos responsables del secuestro y asesinato de J.J.V.A, B.A.C.R, E.C.C y A.A.R.F”¹¹.
12. Asimismo, la citada Dirección refirió que dichos delitos “se habrían cometido en el contexto del paro indefinido, realizado desde el 11 hasta el 28 de abril de 2023, por el asesinato de S.C.C.A, ex jefe de la Ronda Ashaninka de la Comunidad Nativa Puerto

⁷ MPFN. Resolución N° 439-2022-MP-FN. Fecha: 28.03.2022.

⁸ MIMP. R.M. 223-2023-MIMP. Publicada: 19.06.2023.

⁹ MIMP. Resolución Ministerial N.º 223-2023-MIMP, Aprobar la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos”. Publicada en el Diario Oficial El Peruano: 19.06.2023.

¹⁰ MINJUSDH. Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 22.04.2021.

¹¹ DPGDH. Informe N° 024-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha 8.02.2024.

Ocopa, ubicada en el distrito de Río Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín”¹². Por consiguiente, “el 5 de setiembre, fueron detenidos J.C. y F.A.C; mientras que los otros seis (6) investigados fueron declarados no habidos”¹³.

13. En atención a lo anterior, la Dirección se comunicó con la abogada del Centro Ashaninka del Río Ene (CARE) -en donde el Sr. A.P.V es presidente- a fin de conocer más detalles del caso y ofrecerle la posibilidad de realizar las coordinaciones pertinentes con la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para que se le pueda brindar la asesoría y/o patrocinio legal Al Sr. A.P.V¹⁴. No obstante, la abogada refirió que el Sr. A.P.V ya contaba con patrocinio particular.¹⁵
14. Por otro lado, la Dirección solicitó al Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo información sobre la investigación preliminar seguida contra las ocho (8) personas investigadas, en la cual se incluía al Sr. A.P.V; y las medidas limitativas de derecho solicitadas a la Corte Superior de Justicia de la Selva Central, considerando que las personas investigadas serían miembros de comunidades indígenas¹⁶. Sin embargo, la Dirección, a la fecha, no ha obtenido respuesta de lo solicitado en líneas anteriores¹⁷.
15. En el mismo sentido, la Dirección detalló que, en el marco del “Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos”¹⁸, no cuenta con información sobre alguna situación de riesgo que involucre al Sr. A.P.V, “toda vez que esta Dirección no ha tomado conocimiento sobre una situación de riesgo que se haya configurado contra él por razón del ejercicio de su labor de defensa de derechos humanos”¹⁹.
16. No obstante, la Dirección precisa que este hecho “no descarta que A.P.V pueda realizar actividades de defensa de derechos humanos, puesto que el registro no tiene carácter constitutivo y solamente acopia información de situaciones de riesgo sobre las cuales se ha tomado conocimiento”²⁰.
17. Por su parte, el MPFN también brindó respuesta al Llamamiento Urgente AL PER 8/2023²¹. En ese sentido, indicó que el Sr. A.P.V “actualmente se encuentra en calidad de investigado (...) [y] se solicitó la medida de coerción personal- Detención Preliminar, contra el señor A.P.V y otros, ello en razón que, de las diligencias realizadas en la investigación preliminar, se obtuvo la declaración de un testigo protegido, quien señaló el nombre de “Ángel” (refiriéndose al Sr. A.P.V) como uno de los que habría participado en la desaparición de las cuatro personas, durante el paro desarrollado desde el día 11 de abril del 2023 al 26 de abril del 2023”²².

¹² DPGDH. Informe N° 024-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha 8.02.2024.

¹³ *Ibidem*.

¹⁴ *Ibidem*.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ MINJUSDH. Resolución Ministerial N° 0255-2020-JUS. Fecha: 1.10.2020.

¹⁹ DPGDH. Informe N° 024-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha 8.02.2024.

²⁰ *Ibidem*.

²¹ MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024.

²² MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024. Página 1.

18. Asimismo, el MPFN declaró que la detención preliminar contra el Sr. A.P.V “se solicitó de conformidad a lo establecido en el artículo 162 del Código Procesal Penal²³ y con la finalidad de realizar actos de investigación necesarios para la futura acusación fiscal, tales como recabar la declaración del investigado, su registro personal, entre otros”²⁴. Agrega la institución que se solicitó la medida de detención preliminar contra el Sr. A.P.V a razón de la gravedad de la pena de los delitos imputados y por la necesidad urgente de recabar mayores elementos de convicción²⁵.

III. Información sobre las medidas alternativas a la privación de libertad en relación a los acusados y la orden de la prisión preventiva

19. El MPFN desarrolló en su respuesta que como medidas alternativas a la privación de libertad “se solicitó la medida de impedimento de salida del país respecto a los acusados C.J.M y F.A.C, y respecto a los investigados J.S.C y A.P.V (no habido) únicamente se solicitó la medida de comparecencia simple”²⁶.

20. Por otro lado, respecto al requerimiento de prisión preventiva, el MPFN sustenta que se cumplían los presupuestos para su requerimiento. Entre los presupuestos se destacan los siguientes:

- 13.1. “a) Existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincula al imputado como autor o partícipe del mismo. b) La sanción a imponerse resulta superior a cuatro años de pena privativa de libertad. c) En razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso permiten colegir razonablemente el peligro procesal (Peligro de fuga, peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad- como lo han estado haciendo pretendiendo desaparecer los elementos de convicción, así como buscarían amedrentar y amenazar a los testigos y miembros de las comunidades que saben de estos hechos obligándolos a mentir y ocultar información, y no colabore para el esclarecimiento de los hechos, e incluso cambien su versión), d) La proporcionalidad de la medida, e) Duración de la medida”²⁷.

21. Al cumplirse los presupuestos materiales del artículo 268 del Código Procesal Penal²⁸, el MPFN solicitó prisión preventiva por el plazo de dieciocho meses. No obstante, se

²³ Decreto Legislativo N° 957 que promulga el Código Procesal Penal. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 29.07.2004. Artículo 162

1. *Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por el impedido por la Ley.*

Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez.

²⁴ MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024. Página 1.

²⁵ MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024. Página 2.

²⁶ MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024. Página 3.

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ Decreto Legislativo N° 957 que promulga el Código Procesal Penal. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 29.07.2004. Artículo 268 del Código Procesal Penal

El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*
- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y*

destaca que el Sr. A.P.V, a la fecha, no cuenta con medidas de coerción en su contra, teniendo la medida de comparecencia simple²⁹.

IV. Información sobre las medidas adoptadas para garantizar los derechos humanos de las personas detenidas y bajo custodia de las autoridades durante el proceso judicial

22. Respecto a las medidas adoptadas, la DPGDH indicó en su respuesta que, el 8 de setiembre de 2023, solicitó al Ministerio de Cultura “brindar la asistencia de un o una intérprete de la lengua indígena a las ocho (8) personas investigadas, durante las etapas del proceso penal, para garantizar, entre otros, sus derechos lingüísticos y el derecho al debido proceso”³⁰.
23. En ese sentido, la Dirección General de los Pueblos Indígenas del Ministro de Cultura respondió a la solicitud de la DPGDH indicando que “le correspondería a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo contratar traductores/intérpretes en sus diversos momentos del proceso penal de los miembros de los miembros de la Central Ashaninka del Río Tambo (CART) y la CARE con el objetivo de poder garantizar el debido proceso en su propia lengua. Ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8° numeral 8.2 del Decreto Supremo N° 002-2015-MC, que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”³¹³².
24. Por su parte, el MPFN resaltó que, luego de la detención preliminar de las personas de F.A.C y J.S.C, “se actuaron las diligencias respectivas, respetando el debido proceso y los derechos fundamentales con los que gozan los detenidos, quienes en todo momento contaron con la presencia de su abogado defensor, los mismos que garantizaban su derecho a la defensa”³³.

V. Información detallada en relación con la investigación sobre la desaparición de las cuatro personas durante la manifestación de los días 14 y 15 de abril de 2023

25. El MPFN expresó que, “luego de efectuadas las diligencias preliminares tendientes a obtener mayor información sobre los hechos que se vienen investigando, se formalizó la investigación preparatoria, incluyendo como a uno de los investigados al Sr. A.P.V; y se solicitó la medida cautelar de prisión preventiva, en cuyo requerimiento no se incluyó al Sr. A.P.V”³⁴.

VI. Conclusiones

26. El Estado peruano ratifica su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos de las personas defensoras de derechos humanos buscando garantizar un

c) *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).*

²⁹ MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024. Página 2.

³⁰ DPGDH. Informe N° 024-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha 8.02.2024.

³¹ *Ibidem*.

³² Decreto Supremo N° 002-2015-MC que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura. Publicado en el Diario Oficial El Peruano: 21.08.2015.

³³ *Ibidem*.

³⁴ MPFN. Oficio N° 000551-2024-MP-FN-SEGFN que adjuntó Informe N° 000024-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha 5.02.2024. Página 3.

entorno adecuado para sus actividades de defensa, y el acceso a la justicia ante situaciones riesgosas que se susciten como consecuencias de sus actividades.

27. En atención a lo anterior, se da respuesta a la solicitud formulada por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y por el Relator Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.